



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 138-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 14 de junio del 2022, a las 10h45.

AUTO DE ADMISIÓN

CAUSA Nro. 138-2022-TCE

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 02 de junio de 2022, a las 21h31, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica: secretaria.general@tce.gob.ec que corresponde a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica: dr.juancarlosquezada@hotmail.com. con el asunto: **“RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL O.P UNIDOS SOMOS MAS”**, que contiene tres archivos adjuntos, conforme al siguiente detalle: 1) Con el título **“REC.SUB TCE U.S.M..pdf”**, el cual, una vez descargado se evidencia que es un escrito en veinte y cinco (25) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Clara María Chicaiza Apuparo y por el doctor Carlos Quezada Dumas, firmas validadas en el sistema “FirmaEC 2.10.1”; 2) Con el título **“CEDULA REP LEG UNIDOS SOMOS MAS (1).docx”**, el cual, una vez descargado se evidencia que es un anexo en una (1) página; y, 3) Con el título **“COPIA CED Y CARNET 2022 (1).pdf”** el cual, una vez descargado se evidencia que es un anexo en una (1) página (Fs. 1 - 16).
2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 138-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 03 de junio de 2022, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 17- 19).
3. Mediante auto de 07 de junio del 2022, las 14h40, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral dispuso lo siguiente:



PRIMERO.- Que la recurrente, abogada Clara María Chicaiza Apuparo, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS** contactos a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** lo siguiente:

- i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en su numeral 2.

Artículo 6.- Contenido de] escrito de interposición: El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos: (...)

2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;

- ii) La recurrente, abogada Clara María Chicaiza Apuparo, esclarezca su comparecencia en su escrito inicial; para lo cual, deberá justificar si lo hace por sus propios derechos o si lo hace como representante legal del Movimiento Unidos Somos Más.

Se deja constancia que en el punto 7 del escrito de interposición del recurso hace referencia al Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, cuando lo coneccto es Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral vigente a partir de su publicación en la Edición Especial del Registro Oficial Año 1— No. 424 de 10 de marzo de 2020.

Se le recuerda a la recurrente que, para la sustanciación y tramitación del presente recurso, se tomarán como válidos todos los días y horas.

SEGUNDO.- En aplicación a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, remita el expediente íntegro, y debidamente foliado, en original o copia certificada que guarda relación con la Resolución Nro.PLE-CNE-I-30-5-2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 30 de mayo de 2022, así como los insumos técnicos jurídicos para tomar dicha Resolución. (Fs. 20 - 21).

4. El 09 de junio del 2022, a las 11h08 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en una (1) foja suscrito por la abogada Clara María Chicaiza Apuparo, en calidad de presidenta y representante legal, del Movimiento Unidos



Somos Más, con ámbito de acción en el cantón Azogues; y, en calidad de anexos (11) fojas, mediante el cual, cumplen con lo dispuesto en auto de fecha 07 de junio de 2022 (Fs. 25 - 36).

5. El 09 de junio del 2022, las 16h25 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. CNE-SG-2022-1927-OF de 09 de junio de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, mismo que consta en una (01) foja y en calidad de anexos doscientos diez (210) fojas, cumpliendo con lo dispuesto en auto de fecha 07 de junio de 2022 (Fs. 38- 249).

Con estos antecedentes y, de conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, del primer inciso del artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral se **ADMITE A TRÁMITE** el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral interpuesto por el artículo 269.4 de la LOEOPCD y numeral 4 del artículo 181 del Reglamento de Trámite del TCE, por parte de la abogada Clara María Chicaiza Apuparo, presidenta y representante legal, del Movimiento Unidos Somos Más, con ámbito de acción en el cantón Azogues en contra de la Resolución PLE-CNE-1-30-5-2022 emitida el 30 de mayo de 2022 por el Consejo Nacional Electoral y se **DISPONE**:

PRIMERO.- A través de la Secretaría General de este Tribunal, remítase a la señorita jueza y a los señores jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que resolverán la presente causa, el expediente, en formato digital, de la causa No. 138-2022-TCE, para el estudio y análisis correspondiente.

SEGUNDO.- Previo al trámite correspondiente, se dispone que, a través de la Secretaría General de este Organismo, se asigne una casilla contenciosa electoral al recurrente.

TERCERO.- Se les recuerda a las partes procesales que la presente causa, será tramitada y sustanciada conforme a la normativa vigente; y, que se consideraran para el efecto todos los días como hábiles.

CUARTO.- Notificar el contenido del presente auto de admisión a:

- 4.1. La recurrente, abogada Clara María Chicaiza Apuparo, en las direcciones de correos electrónicos: unidosomosmasazogues@gmail.com; y. dr.juancarlosquezada@hotmail.com



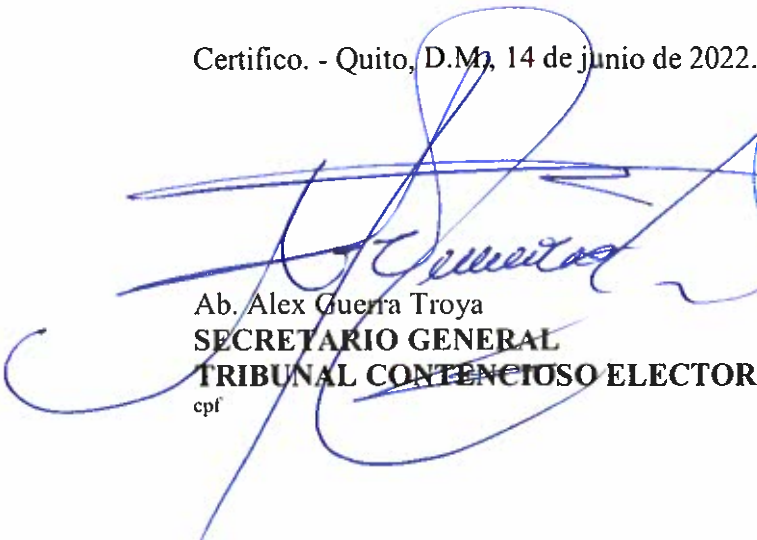
4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro.003, en las direcciones de correo electrónico: enriquevaca@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y, santiagovallejo@cne.gob.ec. Adjuntar copia certificada de los escritos de interposición y de aclaración del presente recurso subjetivo contencioso electoral.

QUINTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese el contenido del presente auto de admisión en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F). Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico. - Quito, D.M., 14 de junio de 2022.


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
cpl

